

QUINTA SECCION

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suéte 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REALES ORDENES.

Imo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) de conformidad con el dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y con lo propuesto por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, se ha servido mandar que lo establecido en el párrafo cuarto del art. 2.º de las Ordenanzas del ramo para las mercancías que desde Hamburgo se remitan á España por la vía de Londres se haga extensivo, con los mismos requisitos y formalidades, á las que desde Amsterdam se dirijan también á la Península por la vía de Saint Nazaire (Francia) toda vez que en este caso concurren las mismas circunstancias que en el que motivó la Real orden de 19 de mayo de 1859, base y fundamento del espresado artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de abril de 1865.—Castro.—Señor Director general de Impuestos indirectos.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Universidades.

Imo. Sr.—Ha surgido la duda sobre si hay ó no propuesta para poder proveer una cátedra, cuando reducido á par el número de Jueces de un Tribunal de oposiciones por consecuencia de lo dis-

puesto en el art. 51 del reglamento de 1.º de mayo de 1864, no habiendo mas que un solo opositor, resulta empate, votando la mitad en pro y la otra mitad en contra. Y en vista de lo informado por el Real Consejo de Instruccion pública, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que cuando ocurra este caso, el Presidente del Tribunal de oposiciones, al proceder á la primera votacion que previene el citado reglamento, esté obligado á introducir en la urna dos bolas en vez de una como se ha verificado hasta ahora; y si por no haber asistido el Presidente á todos los ejercicios se viese privado de votar, y con ello resultase par el número de Jueces, entonces deberá hacerlo depositando en la urna solamente una bola.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1865.—Orovio.—Sr. Director general de Instruccion pública.

##### Aguas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á don Turibio Anton para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche 80 litros de agua por segundo del rio de los Balanos, como motor de un molino harinero que intenta construir en el término de Fuentepinilla, provincia de Soria, debiendo el concesionario ejecutar las obras con arreglo á los planos presentados y bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de dicha provincia, y sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La toma se hará en el punto designado en el plano con la letra A, sin construir presa alguna y de modo que no pueda producir remanso ni elevacion de las aguas, y despues que estas se hayan utilizado en el movimiento del artefacto, se devolveran al rio sin aplicarlas á otros usos.

2.º El concesionario avisará oportunamente al Ingeniero encargado de la vigilancia de las obras, tanto al principiarlas como al terminirlas, y este facultativo cuidará especialmente de que la toma de aguas se disponga de manera que en ningun tiempo se pueda aprovechar en el artefacto mayor cantidad que la concedida, y de que el nivel de la solera de desagüe donde se halle establecido el aparato motor se refiera á un

punto fijo para poder comprobar que no ha sido alterado.

3.º Se entenderá caducada esta autorizacion si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de mayo de 1865.—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (que Dios guarde) con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á don Ramon Abina y Portins para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche en una fabrica de hilados y tejidos de algodón las aguas del rio Lobregat que actualmente utiliza como fuerza motriz de un molino harinero, en el término de Gironella, provincia de Barcelona, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La presa y acequia existentes se reformarán como se espresa en el plano y memoria facultativa, quedando la coronacion de la primera 8,29 metros por bajo de la del muro de la carretera.

2.º En el paso de la acequia por bajo de la alcantarilla del puente de Gironella, y dos metros aguas arriba y abajo, se hará un encachado como se detalla en el plano.

3.º La cantidad de 1500 litros de agua por segundo que podrá tomar del rio el concesionario, no se destinará á otros usos que al movimiento de la fabrica espresada.

4.º Se ejecutarán las obras con arreglo á los planos presentados y bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia, á cuyo efecto le avisará oportunamente el concesionario tanto al principiar aquellas como al terminirlas.

5.º Si en el término de un año no se diese principio á las obras se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1865.—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas. Número 306.

Con el fin de que pueda tener lugar la notificacion de una providencia dictada en el expediente de la mina denominada San Pablo, sita en el término municipal de Colmenar del Arroyo, se cita por el presente á D. Mariano Puig, quien tan luego como llegue á su noticia se presentará en la Seccion y negociado espresados; en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 23 de mayo de 1865.

El Gobernador, Martin Belda.

Número 310.

Con objeto de que pueda serle notificado el contenido de un oficio del señor Gobernador de Almería, referente á la mina denominada San Baldomero, sita en el término de Fondon, se cita por el presente á D. Melton Pinilla, quien deberá personarse en la Seccion de Fomento de este Gobierno, á la mayor brevedad, pues de no hacerlo así le parará perjuicio.

Madrid 23 de mayo de 1865.

El Gobernador, Martin Belda.

#### Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Navalafuente, dotada con el sueldo anual de 2190 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855.

Madrid 26 de mayo de 1865.

El Gobernador, Martin Belda.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ARRIENDOS

El 11 del próximo mes de junio, a las doce de la mañana, en el local que ocupa esta Administracion, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, ante mi el Oficial primero interventor y el Escribano de Hacienda, tendrá lugar la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que se espresarán, quedando pendiente hasta la aprobacion superior.

En igual dia y a la misma hora precisamente, y observándose cuantas formalidades se designan para la capital, se celebrará ante el Alcalde constitucional, el Procurador síndico, y un Escribano ó el Secretario de Ayuntamiento, el doble remate que corresponde para las fincas situadas en sus respectivos términos.

Table with columns: Procedencia de la finca, Su clase, cabida y situacion, Término en que radica, Ultimos arrendatarios, and Tipo para el remate en cada año (Prime-ra subasta, Segunda, rebajada la 6.ª parte, Tercera, rebajada la 5.ª parte).

PLIEGO DE CONDICIONES:

- 1.ª No se admitirá postura menor de la cantidad designada, ni al que fuere deudor a los fondos públicos.
2.ª Los rematantes recibirán las fincas con espresion de las casas, chozas, norias, balsas, tapias y cualquier otra cosa que tuviesen, y del estado en que se encuentren.
3.ª Además del precio del remate, se pagará a prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que a juicio de peritos tengan los frutos, caso de haber algunos en las tierras el dia que el arrendatario entre a su cultivo.
4.ª El arrendatario está obligado a presentar fianza que asegure el pago de la renta por todo el tiempo del contrato, cuando no se satisfaga anticipado el precio del arriendo...
5.ª Si el arrendatario no realizase el pago en la forma convenida, quedará sujeto a la accion que contra él intente la Administracion...
6.ª El arrendamiento se entiende a riesgo y ventura, sin opcion a ser indemnizado por ningun accidente previsto ni imprevisto...
7.ª La duracion del arriendo será de 4 años, a contar desde 15 de agosto de 1865.
8.ª El comprador de la que sea urbana, según dispone el art. 1.º de la ley publicada en 30 de abril de 1856, tendrá derecho a que se le deje desocupada a los cuarenta dias de haber tomado posesion de ella.
9.ª En las rústicas caducará el contrato según lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º de la citada ley, concluido que sea el año del arrendamiento corriente a la toma de posesion por el comprador, quedando este obligado a indemnizar al arrendatario de los abonos y mejoras existentes en el campo, según la costumbre del pais y a juicio de peritos.
10.ª El comprador no está sujeto a la indemnizacion, dejando subsistente el contrato hasta su terminacion. En los arrendamientos a renta y mejora, siempre que las fincas se hayan plantado de viña y arbolado por los colonos, habrá lugar a la indemniza-

- cion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo del contrato, a no ser que el comprador permita al arrendatario el disfrute de la finca hasta su conclusion.
11.ª El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos a los escribanos y pregoneros, el del papel que se inviarta en el expediente y escritura y las dietas de los peritos que hayan practicado ó practiquen cualquier justiprecio.
12.ª Será de su cuenta el pago de la contribucion que se imponga sobre la finca, así como tambien cualquier reparto ordinario y extraordinario por aprovechamiento ó disfrute de aguas.
13.ª El pago de las rentas de los plazos estipulados debe hacerse según el artículo 47 de la real instruccion de 31 de mayo de 1855, en el punto en que se halle establecida ó se estableciere la Administracion encargada de las fincas de los respectivos partidos.
14.ª Está prohibido el subarriendo de las fincas. Y los interesados en arrendamientos cuya renovacion no se anuncie antes de espirar el plazo del suyo, se considerará que continúan por la tácita, sino avisan el desistimiento con la anticipacion de tres meses en las fincas rústicas y de uno en las urbanas. Para que puedan acreditar dicho extremo, la Administracion principal les facilitará el oportuno resguardo.
15.ª Siempre que no se opongan a las condiciones insertas en este pliego, los arrendatarios quedan tambien sujetos a las demás que particularmente se hallen establecidas por las leyes y costumbres del pais.
16.ª El arrendatario no tendrá derecho al aprovechamiento de árboles, matas, leñas ni otra clase de combustibles que puedan contener las fincas, mientras no se determine fijamente que la subasta se refiere al aprovechamiento de tales productos forestales.
17.ª En los remates cuyo precio no exceda de 500 rs. al año, podrá prescindirse del otorgamiento de la escritura, y bastará una obligacion simple ante el Administrador subalterno del partido, firmando con el arrendatario uno ó mas testigos de abono, que responderán como fiadores.
18.ª Para tomar parte en los remates cuyo precio anual sea de 2.000 reales en adelante, debe acreditarse el depósito de la décima parte de aquel en la Caja de depósitos, permitiéndose en algun caso especial verificarlo ante el Presidente de la subasta, a condicion de que el mejor postor formalice dentro de las 48 horas siguientes el ingreso de igual suma en la citada Caja de depósitos; y en las que no excedan de este tipo, se verificará el remate admitiendo las pujas a la llana que se presenten para cada una de las suertes que se subastan.
Madrid 9 de marzo de 1865.—Tomás Mojados.

SESTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 16 de junio próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Catarroya, con su intervencion de la Barca del Júcar, situado en la carretera de Casas del Campillo a Valencia, por tiempo de dos años, y cantidad de 167.000 reales vellon en cada uno, en que se ha hecho propo-

sicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho a pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque a su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carril. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en el artículo 1.º de la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Valencia ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, e Instruccion de 10 de diciembre de 1861, cuya observancia es obligatoria, así como la de

cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir y no se halla derogada por la misma. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 27.800 reales vellon en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del

modo que previene la referida Instruccion de 10 de diciembre de 1861. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la Instruccion antes citada de 18 de marzo de 1852. La mejor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas a voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una. En el mismo dia y hora, por igual tiempo

bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de San Lázaro, situado en la carretera de Lugo a Santiago, en esta corte y en la Coruña por la cantidad de 21.200 reales, debiendo ser de 3500 rs. la que ha consignarse como garantía para tomar parte en la licitación.

Madrid 14 de mayo de 1865. — El Director general interino, Agustín de Perales.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 14 de mayo de 1865, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de... se comprometo á tomar á su cargo, dicho arriendo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente:

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de junio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de tres gruesos modelo número 2 para el puerto de Barcelona, bajo la cantidad de 45.000 reales á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 300 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 80 rs.

Madrid 13 de mayo de 1865. — El Director general de Obras públicas interino, Agustín de Perales.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 13 de mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de tres gruesos modelo número 2 para el puerto de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del expresado servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA. Relación número 241 de orden.

Los interesados que á continuación se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona

autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

**Centros.**

Guerra.

- 111.408 D. Francisco Javier Gabriel.
- 111.425 D. Isidro Alaix.

Estado.

- 111.418 D. Joaquin Sistemer.
- 111.419 D. Tomás Arias.
- 111.420 D. Ramon Sanchez Tobar.
- 111.421 Domingo Lopez Rodriguez.
- 111.422 D. Cesáreo María Saenz.
- 111.452 D. José Gomez H. rrador.

Marina.

- 111.424 D. José María Ponteny.

Madrid 30 de abril de 1865. — El Secretario, Manuel A. Ulbarri. — V.º B.º — El Director general Presidente, Joaquín Alvarez Quinones.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia de don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano del mismo Juzgado don Olallo Megia, se anuncia el estavio de una relacion, resguardo ó carpeta número 581, fecha en Madrid á 10 de diciembre de 1854, por la cual consta que el M. R. P. M. fray Francisco Redondo, rector del colegio de predicadores de Orihuela y por su encargo don Ramon Ramos y Poveda, presentó en las oficinas correspondientes de la Administración pública, cuatro escrituras de imposición al 5 por 100 en la Caja de consolidación, en favor de otras tantas obras pias que estaban á cargo del espresado colegio de predicadores, y cuyos capitales ascienden en junto á 179.024 rs. y 9 maravedises; previniéndose que quien tenga en su poder la mencionada relacion, resguardo ó carpeta, la presente en este Juzgado en el término de 30 días, y deduzca dentro del mismo término, la acción de que se creyese asistido, bajo apercibimiento de que no efectuándolo así, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y se declarará legalmente estraviada la relacion, resguardo ó carpeta, á los efectos que sean consiguientes en derecho.

Madrid 26 de mayo de 1865. — 1340.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada por la escribanía numeraria de don Tomás Bando, se convoca á junta general de acreedores á la testamentaria concursada de don Alfonso Peralta, con objeto de tratar del examen de las cuentas de administración presentadas por la sindicatura de dicha testamentaria concursada, y se ha señalado para su celebracion el lunes 19 de junio próximo, á la hora de las doce de su mañana, en la audiencia del citado Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 20 de mayo de 1865. — Tomás Bando. — 1357.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martín de Valdeiglesias.

Don José Romero y Albacete, Escribano del número y Juzgado de esta villa, hoy Notario del Colegio del territorio de Madrid.

Doy fé de que en el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido se ha seguido pleito de menor cuantía á instancia del Procurador don Miguel Fermosel, en nombre y con poder de María Juana Lopez, viuda de Pedro Varela, vecino que fué de la Sierra, partido judicial de la Coruña, y trafante en caballerías, contra Leon San Pedro, vecino de villa del Prado y en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre pago de 700 rs., resto de una obligación de 1300, valor de una mula vendida al fiado, en cuyo pleito se ha pronunciado sentencia que con su publicacion es del tenor siguiente:

Sentencia. — En la villa de San Martín de Valdeiglesias á 12 de mayo de 1865.

El señor don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoría de término y en comision de la misma y su partido:

Vistos los autos de menor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador del mismo don Miguel Fermosel, en nombre y con poder de María Juana Lopez, viuda de Pedro Varela, vecino que fué de la Sierra, partido judicial de la Coruña, y tratante en caballerías, contra Leon San Pedro, vecino de la villa del Prado y en su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de 700 reales, resto de una obligación de 1300, valor de una mula vendida al fiado, y Resultando del papel de obligación del folio 1.º, que en 26 de enero de 1856, se obligó el demandado á pagar en dos plazos al Pedro Varela 1300 rs., valor de una mula que recibió de este al fiado:

Resultando que comparecido el Leon de San Pedro al Juzgado y puéstole de manifiesto la obligación, dijo que si bien le parecia que la firma puesta á su pié y que dice Leon San Pedro es suya, no recordaba deber nada á ningun gallego, y que igual contestacion dió ante el Juez de paz en el acto de la conciliación: Resultando que presentada la referida demanda y conferido traslado á Leon de San Pedro, no lo evacuó á pesar de haberle sido entregada su copia, y acusada la rebeldía se hubo por contestada dicha demanda:

Resultando de la prueba practicada por el demandante que los testigos que presenciaron la venta de la mula, afirman ser cierto que el Pedro Varela se la vendió al Leon, si bien no recuerdan la cantidad por que se hizo la venta y plazos de su pago por el tiempo trascurrido. Considerando que segun la ley primera, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, en cualquiera manera que aparezca que uno quiso obligarse queda obligado;

Fallo. — Que debo de mandar y mando á Leon de San Pedro, que en el término de quinto día pague á María Juana Lopez, viuda de Pedro Varela, la cantidad de 700 rs., con mas los réditos vencidos desde el dia en que dejó de cumplir la obligación, ó sease desde el vencimiento del segundo plazo y las costas de este juicio; y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 1185 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, publique esta sentencia, é insértese en el Boletín Oficial de la provincia, en los términos que en la misma se previene, pues así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco de Paula Cifuentes.

Publicacion. — Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don

Francisco de Paula Cifuentes, Académico Profesor de la Matritense de legislación y jurisprudencia, Juez de primera instancia con categoría de término y en comision de esta villa de San Martín de Valdeiglesias, estando celebrando audiencia pública en este dia, en ella á 13 de mayo de 1865. — José Romero y Albacete.

La sentencia y publicacion insertas corresponden á la letra con sus originales que obran en el expediente de que se hace mencion al principio y en mi Escribanía, de que doy fé, y á que me remito.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el Boletín Oficial, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en San Martín de Valdeiglesias á 20 de mayo de 1865. — José Romero y Albacete. — 1355.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchón.

Don Valerio Villalobos Lopez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido.

Doy fé que en este Juzgado y por mi Escribanía, se ha seguido incidente á pedimento de Francisca Ruiz Garcia Labrador, mujer de Mauricio Arenas, sobre que se la declare pobre para litigar en tercera sobre mejor derecho á unos bienes embargados á su marido, en los cuales se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia. — En la villa de Chinchón á 15 de mayo de 1865: El señor don Tomás Miguel y Lloret, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por Francisca Ruiz Garcia Labrador, mujer de Mauricio Arenas, sobre que se la declare pobre para litigar con dicho su marido, con Guillermo Martinez y con el Promotor Fiscal de este Juzgado, sobre mejor derecho á los bienes embargados al primero en causa por lesiones al segundo.

Resultando que dicha Francisca Ruiz Garcia no egerce industria alguna ni posee bienes ni rentas y que su marido Mauricio Arenas aparece en la estadística con un capital imponible de 525 reales, cuya suma no llega con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad.

Resultando que el Mauricio Arenas y Guillermo Martinez no han comparecido en los autos, por lo que se han seguido en su rebeldía con los estrados del Juzgado, y que el Promotor Fiscal no se opone á la declaracion solicitada.

Considerando que no poseyendo la Francisca bienes algunos, y su marido solo los esplicados, y que por lo tanto se halla comprendida dentro de las prescripciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declararla y la declaro pobre para litigar segun lo solicita, y por consiguiente disfrutará de los beneficios que enumera el art. 181 de la precitada ley. Asi por esta sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, á mas de notificarse á los estrados y de fijarse edictos en esta villa, lo pronuncio, mando y firmo. — Tomás Miguel Lloret.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Tomás Miguel y Lloret, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á 13 de mayo de 1865

por ante mí el Escribano actuario, de que doy fe.—Valerio Villalobos Lopez.  
Concuerda a la letra con su original, a que me remito. Y para que conste y tenga efecto la insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia, pongo el presente que firmo en Chinchón a 17 de mayo de 1865.—Valerio Villalobos Lopez.  
(288.—N. 3.)

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Loeches.**

El Ayuntamiento de esta villa ha señalado los días 28 del actual y 4 de junio próximo, de diez a doce de sus mañanas, en la casa consistorial, para subastar en pública licitacion el arriendo de los derechos en conjunto de las especies de consumos de este distrito municipal, con libertad de ventas, por todo el año económico de 1865 a 1866.  
Loeches 21 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Ambrosio Torres.

**Alcaldía constitucional de Mostoles.**

El Ayuntamiento de esta villa, previamente autorizado, ha acordado arrendar por todo el año próximo económico, los derechos de consumo del vino, aguardiente, aceite y carnes de hebra y de tocino con la exclusiva en la venta y con libertad en la misma los del jabon y vinagre, señalando para su primer remate el domingo 4 de junio inmediato, a las once de su mañana, el cual se verificará en la casa consistorial, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria municipal.  
Mostoles 24 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Cándido Hernandez.

**Alcaldía constitucional de Valverde.**

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa para subastar en conjunto los artículos de la contribucion de consumos con la venta esclusiva al por menor para el año económico de 1865 a 1866, ha acordado señalar para sus dos remates los domingos 4 y 11 de junio próximo, a las doce de sus mañanas, en la casa consistorial, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.  
Valverde 24 de mayo de 1865.—Por el señor Alcalde que no sabe firmar, el Regidor primero, Francisco Muñoz.

**Alcaldía constitucional de Redueña.**

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo, se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por término de ocho días, para oír de agravio, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.  
Suplico a los señores Alcaldes de Torrefaguna, El Vellon, Venturada, Cabanillas, Valdemanco y La Cabrera, hagan público este anuncio para que llegue a noticia de sus administrados, terratenientes en esta.  
Redueña 25 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Julian Sanz.

**Alcaldía constitucional de Buitrago.**

Con autorizacion superior se subastan separadamente en esta villa, el día 29 del próximo mes de junio, en su sala consistorial, desde las once de su mañana en adelante, previa pulsacion de campana, los pastos de la dehesa de Caramaria, sita en esta jurisdiccion, y los de la mata en la de Gascones, pertenecientes ambas a estos propios, bajo el tipo la primera de 3000 rs., y de 1000 la segunda, y pliegos de condiciones respectivos, que se hallan en esta secretaria, advirtiendose que es por término de un

año cada una, que principiará a contarse desde el día en que recaiga la superior aprobacion.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.  
Buitrago 22 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Leon de Arribas.—El Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el día de hoy.*
- 8828 arobas de trigo.
  - 2620 idem de harina.
  - 12 912 idem de carbon.
  - 154 vacas, que componen 62.748 libras de peso.
  - 444 carneros, que hacen 11.669 id.
  - 302 corderos, que hacen 5987 id.

**Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.**

- Carne de vaca, de 22 a 26 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 a 26 cuartos libra.
- Idem de cordero, de 24 a 28 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
- Tocino anejo, de 85 a 89 rs. arroba, y de 50 a 54 cuartos libra.
- Jamon de 126 a 134 rs. arroba, y de 51 a 60 cuartos libra.
- Aceite, de 63 a 65 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
- Vino, de 38 a 44 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 11 a 13 cuartos.
- Garbanzos, de 44 a 60 rs. arroba, y de 16 a 22 cuartos libra.
- Judias, de 26 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Arroz, de 50 a 58 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Lentejas de 19 a 23 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
- Carbon de 7 1/2 a 8 rs. arroba.
- Jabon, de 60 a 64 rs. arroba, y 20 a 22 cuartos libra.
- Palatas de 8 a 10 rs. arroba, y de 3 a 4 cuarto libras.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

- Cebada de 24 a 27 rs. fag.
  - Algarroba, a 25 rs. id.
  - Trigo vendido..... 875 fanega.
  - Quedan por vender
  - Precio maximo... 49 1/2
  - Idem minimo... 44
  - Idem medio... 46,10
- Madrid 26 de mayo de 1865.—El Alcalde-Corregidor, José Ossorio.

**BOLSA DE MADRID.**

**Colizacion del 26 de mayo de 1865, a las tres de la tarde.**

**FONDOS PÚBLICOS.**

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 45-80 y 75.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 39-70 d.
- Deuda del personal, no publicado, 21-05.
- Billetes hipotecarios del Banco de España, de a 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, publicado, 85-00.
- Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs. no publicado 84-00 d.

- Idem de a 2000 rs., id., 85-00 q.
  - Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., idem, 90-00 q.
  - Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs. id. 84-00 q.
  - Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 38-00.
  - Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 78-35.
  - Acciones del Banco de España, no publicado, 134-00 q.
- CAMBIOS.**
- Londres a 90 dias fecha 48-65.
  - Paris a 8 dias vista, 5,05.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**LOS NUEVOS FENICIOS.**

*Sociedad especial minera.*

En virtud de lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha por segunda vez para que en el término de quince dias satisfagan al Tesorero de dicha Sociedad don José Paig Alvarez, que vive calle de la Escalinata, núm. 25, cuarto segundo, los dividendos que adeudan los señores accionistas que a continuacion se espresan, con mas los gastos a que den lugar.

D.ª Silveria Pueyo, 520 rs. por los dividendos números 120 al 127, que han correspondido a la primera media accion del número 82.

D.ª Margarita Martin, 1040 rs. por los dividendos 116 al 127, de la accion número 3.

D. Cleto Saenz de Tejada, 2760 reales por los dividendos 105 al 127 de la accion núm. 80, y segunda mitad del 82.

Y don Pedro Morales Puidebau, 2720 reales por los dividendos núms. 94 al 127 de la accion núm. 90.

Los mismos señores han sido tambien requeridos primera vez, al pago del dividendo núm. 128.

Madrid 26 de mayo de 1865.—El Presidente, José Moreno Elorza.—1535.

**EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.**

Trascurridos los plazos que marca el artículo 8.º de nuestro reglamento y el 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, la Junta de gobierno, en sesion celebrada el día 18 del actual, ha declarado amortizadas las acciones números 470, 471 y 475 que poseia don Juan Rodriguez Andújar.

Lo que se publica por la Junta de gobierno para que conste la caducidad de dichas acciones y la pérdida a sus poseedores del derecho a las mismas de sus anteriores desembolsos, y de todo derecho ulterior, sin perjuicio de reclamar el pago de los dividendos que adeudan, asi como el de los gastos de los anuncios y de otros cualesquiera que por falta de cumplimiento pudieran originarse.

Madrid 24 de mayo de 1865.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Antonio de Vega.—1532.

**UNION GEORGIANA Y VIOLETA.**

*Sociedad especial minera.*

La Junta directiva de esta sociedad, en sesion celebrada en 20 del actual, y habiendo cumplido con lo que disponen el reglamento de dicha sociedad y la ley vigente de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, ha declarado caducadas y fuera de circulacion las acciones números 118, 149, 150 y 172, de don Manuel Ruiz y Trápaga.—314, 318 y 394 de don Eugenio de Arce.—311 y 377 de don Francisco Domingo.—230 y

240 de don Antonio Linares Gomez.—128, 129, 182, 183, 323, 325, 336 y 395, de don Carlos Chambornier.—347 de dona Manuela Panizo de Guilló.—335, 336 y 337, de don Andrés Lopez.—355 y 399 de don Juan Lopez.—317, 376 y segunda mitad número 368 de don Rafael Magro.—321 de don Basilio Avila y Cantabrana.—400 de don Diego Miguel Campoy, y la 313 de dona Manuela Serantes, por falta de pago de dividendos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes. Madrid 25 de mayo de 1865.—El Presidente, Braulio Martinez.—1534.

**LA NUEVA MEGICANA.**

*Sociedad especial minera.*

En virtud de lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos por primera vez, para que en el término de quince dias satisfagan al Tesorero de dicha sociedad, don Tadeo Hernandez Briceño, que vive Plaza de las Cortes, núm. 5, cuarto segundo, los dividendos que adeudan los señores accionistas que a continuacion se espresan, con mas los gastos a que den lugar.

Don José Soriano Plasent, por las acciones números 8, 9 y 10, 1370 rs.

Don Manuel Rebollo, accion número 14, y segunda mitad del 121, 500 rs.

Y don José Fernandez, por la segunda media accion del número 47, 50 rs.

Madrid 24 de mayo de 1865.—El Presidente interino, Manuel Garcia y Garcia.—1536.

**LA FRATERNIDAD.**

*Sociedad especial minera.*

No habiendo satisfecho don Carlos Chambornier los dividendos números 1 y 2 que está adeudando a esta sociedad por la accion número 72, a pesar de haber sido requerido tres veces por la Junta directiva con quince dias de intervalo y anunciarse los requerimientos en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme a lo prevenido en el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, se ha declarado caducada la accion núm. 72, en junta directiva celebrada el día 28 de abril próximo pasado, que correspondia a dicho señor.

Y se hace notorio para que conste que dicha accion queda fuera de circulacion y sin ulterior valor ni efecto alguno.

Madrid 26 de mayo de 1865.—El Presidente, Antonio Falcon.—1538.

**ARRIENDO DE PASTOS.**

Se arriendan en pública y estrajudicial subasta los de los sotos denominados de Salmedina y los plantíos, sitos en el canal de Manzanares, término de Getafe.

El remate tendrá lugar el día 31 del presente mes, a la una en punto de la tarde, en la calle del Caballero de Gracia, número 25, cuarto segundo, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el mismo punto.

Madrid 24 de mayo de 1865.—1530.

De la dehesa de Navalcarnero ha desaparecido una mula llamada Carbonera; pelo negro treceño; edad 4 años; 6 cuartas y media y tres dedos poco mas o menos de alzada; hierro en el hocico una S; una cicatriz en la cara interna de la caña en la pata derecha; se suplica a la persona que sepa su paradero, se sirva avisar a Pascasio Alarcon, vecino de dicho pueblo.